**Contribución al informe sobre “Terapias de conversión” del Experto Independiente en orientación sexual e identidad de género.**

Situación en España

*30 de diciembre de 2019*

# INTRODUCCIÓN

La prohibición y la investigación de las terapias de conversión en España, así como la alarma y la preocupación pública, se hallan en un estado incipiente. Ello se debe a múltiples factores, que pueden ser resumidos en los dos siguientes: (i) Inexistencia de un marco normativo estatal que consagre derechos para el colectivo LGTBI y que sancione estas prácticas discriminatorias y lesivas de derechos; y (ii) El contexto en el que se producen y realizan las terapias de conversión en España.

En España, desde los años 2005 y 2007 –fechas clave por consistir, el primero, en el año en que se aprobó el matrimonio igualitario y la adopción para parejas del mismo género; así como, el segundo, en el momento en que se enmendó la Ley del Registro Civil para eliminar la cirugía genital como requisito previo a la modificación registral del nombre y del sexo–, no se han producido avances estatales, sistemáticos ni estructurales en lo que se refiere al avance en derechos de las personas LGTBI. Tampoco se han aumentado garantías contra la discriminación ni reconocido derechos específicos en el ámbito laboral, administrativo, educativo o sanitario. Desde el año 2007, han sido las Comunidades Autónomas –regiones en que se divide España, con órganos parlamentarios y capacidad legislativa en determinadas competencias– las que, en la medida de sus competencias y de la voluntad política de sus cámaras legislativas y de su ejecutivo, han ahondado en el reconocimiento de derechos y protecciones legales para el colectivo LGTBI.

En lo que respecta a las terapias de conversión, no es hasta el año 2016 cuando ciertas regiones se comienzan a plantear la posibilidad de prohibirlas y sancionar administrativamente su práctica. En la actualidad, **sólo cuatro Comunidades Autónomas** –la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana, Aragón y Andalucía– **han prohibido las terapias de conversión**, estableciendo sanciones administrativas para aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que hallándose o actuando en el ámbito territorial de dichas comunidades, practiquen terapias de conversión, aversión o reversión de la orientación sexual, de la expresión o identidad de género.

Así, las primeras normas que sancionaron estas prácticas se adoptaron por la Comunidad de Madrid, con la Ley 2/2016 , de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y, más específicamente, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. La adopción de estas leyes, a pesar de contar con el respaldo del partido conservador –Partido Popular– de Madrid, fueron ampliamente criticadas por sectores ultraconservadores –organizaciones de la sociedad civil como ‘Hazte Oír’ o la Federación One Of Us–[[1]](#footnote-1), el partido político de ultraderecha VOX –a través de sus líderes Rocío Monasterio y Lourdes Méndez–[[2]](#footnote-2) y la Iglesia Católica, a través de varios obispos como Juan Antonio Reig Pla.[[3]](#footnote-3)

A nivel estatal, hubo un intento de crear una regulación estatal de protección del colectivo LGTBI en el año 2017, registrándose ante el Congreso en mayo de dicho año la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales por parte del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.[[4]](#footnote-4) Sin embargo, este proyecto de ley no llegó a materializarse debido al adelanto electoral de 2019 y, por tanto, a la consecuente disolución de las Cortes en marzo de dicho año.[[5]](#footnote-5)

Progresivamente, a lo largo de los años 2017 y 2018, se aprobaron leyes reconociendo derechos sociales específicos al colectivo LGTBI así como garantizando la lucha contra la discriminación y prohibiendo, entre otras prácticas, las terapias de conversión en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Aragón. Sin embargo, estos avances, a pesar de su importancia histórica, son insuficientes, toda vez que todavía hay 13 regiones donde se pueden practicar y se practican impunemente terapias de conversión –a juzgar por los informes y reportes emitidos por la prensa española a lo largo del último año.

Por otro lado, en lo relativo a los actores que perpetran terapias de conversión en España, es de destacar que la participación del Estado español o de agentes o autoridades públicas españolas ha sido, aparentemente, indirecta –según lo reportado por la prensa. Tal como se describe de forma detallada en la sección séptima del presente documento, las terapias de conversión practicadas en España corren a cargo de dos actores diferenciados.

Por un lado hay individuos vinculados a posiciones religiosas ultraconservadores que, actuando aparentemente de forma autónoma y presentándose como *coaches* o “especialistas en trastornos de la orientación sexual”, tratan individual o grupalmente a menores y adultos bajo la promesa de poder ayudarles a superar su atracción hacia personas del mismo sexo o su deseo de cambiar de sexo, y los someten a actividades y terapias lesivas tanto psicológica como físicamente.

Por otro lado, se hallan ciertas entidades territoriales de la Iglesia Católica, que aparentemente –y de acuerdo con la investigaciones publicadas por medios de comunicación, con los testimonios de las víctimas y con las propias declaraciones de los actores involucrados– conocen la existencia de estas terapias, permiten su práctica en sus instalaciones, captan a personas, dotan de recursos económicos y materiales a los pseudo-terapeutas y las justifican públicamente.

En este marco, además, se han concedido subvenciones y ayudas públicas a los centros religiosos donde aparentemente se practicaban terapias de conversión; así como, de acuerdo con el testimonio de víctimas, especialistas médicos han recetado medicamentos para que las personas sometidas a dichas terapias pudieran controlar su lívido y su deseo sexual.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PROPUESTO POR EL EXPERTO INDEPENDIENTE

1. **¿Cuáles son las diferentes prácticas que entran en el ámbito de las llamadas "terapias de conversión" y cuál es el denominador común que permite agruparlas bajo este nombre?**

En la normativa española que define las terapias de conversión no se ha elaborado un catálogo o listado de prácticas específicas que puedan ser consideradas como terapias de conversión. El elemento que se ha empleado para diferenciar e identificar estas prácticas es un **elemento tendencial** –en decir, que las prácticas han de perseguir un objetivo, independientemente de las conductas en que se individualicen– consistente en la **modificación de la orientación sexual, expresión o identidad de género de una persona**.[[6]](#footnote-6)

La normativa más reciente, la de la Comunidad de Aragón, prohíbe la “*práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas*”. Esta es la definición más comprehensiva que se ha hallado en la normativa española vigente actualmente. También es destacable que las conductas sancionadas por las normas autonómicas no sólo se limitan a la **práctica de estas terapias, métodos o programas**, sino que también castigan (i) la **difusión de las mismas**, (ii) a **su promoción**, y (iii) la **negativa a cesar la práctica, la difusión o la promoción de las terapias**.

Es necesario destacar que se prescinde absolutamente de elementos subjetivos en la configuración de las terapias de conversión, excluyendo el consentimiento de las víctimas como exculpatorio y o exigiendo un ánimo especial discriminatorio en los perpetradores. Este punto es extremadamente relevante, porque permite tratar desde una óptica objetiva esta prácticas lesivas de derechos humanos que, en ciertos casos, por la presión social y familiar o por la ideología LGTBIfóbica de los perpetradores y de las propias víctimas, podrían intentar justificarse desde la libertad de creencia, desde la libertad a someterse a tratamientos y terapias voluntariamente o, incluso, desde el derecho de los padres a cuidar y educar a sus hijos según sus creencias –en el caso de las terapias de conversión realizadas a menores. Estos argumentos son los que ciertos sectores ultraconservadores de la sociedad civil utilizan para justificar la práctica de “acompañamiento emocional” –eufemismo que emplean– a adultos o menores que sufren por su orientación sexual o identidad de género, y quieren cambiarlas.

Por otro lado, la normativa de las Comunidades Autónomas antes señaladas, en contraposición a las terapias de conversión define las terapias o tratamientos de afirmación, obligando a las instituciones públicas a prestar información, orientación y asesoramiento, incluido el legal y de asistencia psicológica y social a las personas LGTBI, en todas las etapas de su vida, con inclusión de sus familiares y personas allegadas en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a su orientación sexual o identidad de género. Ello recalca la idea del desvalor y carácter negativo, peyorativo y discriminatorio de estas terapias, sin negar la posibilidad de ofrecer terapias orientadas a entender, aceptar y querer la identidad de uno mismo, sin pretender modificarla.

1. **¿Existen definiciones adoptadas y utilizadas por los Estados sobre las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas definiciones y cuál fue el proceso mediante el cual se crearon o adoptaron?**

**A nivel nacional**:

Actualmente no existe una definición legal homogénea en todo el Estado español de terapias de conversión. Aun así, es interesante destacar dos cuestiones. Por un lado, en la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales que se registró ante el Congreso en mayo de 2017 –y que no se llegó a aprobar por el adelanto electoral de 2019– no se ofrecía *a priori* ninguna definición de las terapias de conversión, indicándose exclusivamente que:

“**Artículo 7**.

La presente Ley se inspira en los siguientes principios: [...]

3. Principios rectores en el ámbito sanitario. [...]

d) Quedan prohibidas terapias que pretendan revertir la orientación sexual o la identidad de género de la persona, aún con el consentimiento de la misma o de sus representantes legales.

**Artículo 94**. Infracciones.

4. Son infracciones muy graves: [...]

c) Promover o llevar a cabo terapias de reversión de la orientación sexual o de la identidad de género. Para la comisión de esta infracción, será irrelevante el consentimiento prestado por la persona sometida a las mismas.

**Artículo 96**. Sanciones.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) La suspensión de actividades o servicios por un tiempo máximo de 2 años.

b) La privación de la correspondiente licencia o autorización.

c) El cierre del establecimiento abierto al público por tiempo máximo de 2 años.

d) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Administración por un periodo de hasta dos años. En caso de reincidencia o reiteración, la prohibición puede llegar a un máximo de cinco años.

e) Prohibición de contratar con la administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un período de hasta dos años. En caso de reincidencia o reiteración, la prohibición puede llegar a un máximo de cinco años.

f) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para la prestación de servicios públicos.

En caso de reincidencia o reiteración, la prohibición puede llegar a un máximo de cinco años.”

En el fragmento anteriormente reproducido se puede apreciar claramente que la atención prestada por esta ley a las terapias de conversión es meramente testimonial. Por un lado, la inclusión de la prohibición categórica de realizar estas prácticas como principio rector del ámbito sanitario es necesaria pero desacertada, toda vez que en el contexto español, los principales actores que dan cobertura y realizan estas prácticas son pseudo-terapeutas o “*coaches*” religiosos que actúan independientemente o con aquiescencia y apoyo expreso y material de la Iglesia Católica –tal como se relata en la sección séptima, de acuerdo con las fuentes consultadas.

Por otro lado, las terapias de conversión prohibidas por este proyecto de ley incluían exclusivamente aquellas orientadas a revertir o modificar la orientación sexual y la identidad de género, quedando en la alegalidad las terapias o prácticas dirigidas a la eliminación de expresiones de género no normativas. Ello es preocupante, tal como se ha señalado en el apartado anterior, ya que podría constituir una laguna que daría cobertura a ciertas prácticas también lesivas y discriminatorias.

A mayor abundamiento, ni en el *iter* parlamentario de este proyecto de ley ni en los debates se incidió en ningún momento en las terapias de conversión como cuestión a desarrollar de forma más específica en la ley, por lo que da la sensación de que las terapias de conversión no eran una prioridad en el articulado de este proyecto de ley.[[7]](#footnote-7)

Por el contrario, recientemente, en el Programa de gobierno pactado entre el partido socialista y el partido Unidas Podemos se acuerda el objetivo específico de aprobar una Ley contra la Discriminación de las Personas LGTBI, manifestando explícitamente que se incluirá “*la prohibición a nivel nacional de las terapias de reversión*”.[[8]](#footnote-8) Por tanto, en los próximos años, de materializarse este acuerdo de gobierno, podría ver la luz una ley más garantista en lo que respecta a la lucha contra las terapias de conversión.

Finalmente, en lo que respecta al marco estatal de prohibición e investigación de las terapias de conversión, las conductas a través de las cuales se perpetran este tipo de terapias pueden estar prohibidas y penadas en sí mismas por la normativa penal sustantiva, al ser potencialmente constitutivas de delitos de lesiones –del artículo 147 y ss. del Código Penal–, delitos contra la libertad –del artículo 163 y ss. del Código Penal–, delitos de torturas y contra la integridad moral –del artículo 173 y ss. del Código Penal–, delito de estafa –del artículo 248 y ss. del Código Penal–, delito de intrusismo –del artículo 403 del Código Penal–, delitos de odio –del artículo 510 y ss. del Código Penal–, delitos de organización o agrupación criminal –del artículo 570bis y ss. del Código Penal– o delitos de lesa humanidad –del artículo 607bis del Código Penal–.

**A nivel autonómico**:

Las leyes autonómicas mencionadas en la introducción definen las terapias de conversión de forma diferenciada, sin emplear una conceptualización homogénea. Por tanto, hay cuatro regiones que han definido este concepto de forma no coincidente:

1. **La Comunidad de Madrid**:

El artículo 3, apartado o) de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid ha definido las **terapias de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género** como “*todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona*”. En concreto, en Madrid, se ha excluido del ámbito de las terapias de conversión prohibidas, aquellas que vayan dirigidas a modificar la expresión de género, a diferencia de los que ocurre en la normativa de Aragón o de la Comunidad Valenciana, que sí las incluyen. Es interesante señalar que en el Proyecto de Ley del que dimana dicha Ley 3/2016, no se incluía ninguna referencia a las terapias de conversión.[[9]](#footnote-9) La primera definición normativa de estas terapias se incluyó como enmienda al articulado presentada por parte del grupo parlamentario socialista, que se votó favorablemente y se transcribió inalterada y sin ulterior debate.[[10]](#footnote-10)

Por otro lado, la segunda referencia que se hace a las terapias de conversión es la contenida en el artículo 70.4.c), donde se tipifica como una sanción administrativa muy grave “*la promoción y realización de terapias de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona. Para la comisión de esta infracción será irrelevante el consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias*”. Esta tampoco figuraba en el proyecto de ley inicial, siendo incluida por la enmienda presentada por el grupo parlamentario Ciudadanos.[[11]](#footnote-11) Es problemática la ausencia del término “*expresión de género*” en la enmienda relativa al artículo 70, toda vez que el documento en el que la misma se propone –y que se adoptó– incluía enmiendas a otras secciones del articulado para introducir el término “*expresión de género*” y dar cobertura a las situaciones de discriminación por dicha característica. Por tanto, da la impresión de que en su tramitación se decidió no incluir la “modificación de la expresión de género” dentro de las finalidades de las terapias prohibidas. Es decir, se podría llegar a inferir que la elipsis del término “*expresión de género*” en la definición y sanción de las terapias de conversión no fue errónea o debida a un olvido, sino que se optó por definir restrictivamente estas terapias.[[12]](#footnote-12)

Finalmente, es relevante indicar que la sanción que lleva aparejada la infracción descrita en el párrafo anterior es la de multa de 20.001 hasta 45.000 euros, pudiendo también imponerse las sanciones accesorias de prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad de Madrid por un período de hasta tres años; inhabilitación temporal por un período de hasta tres años para ser titular de centros o servicios dedicados a las prestación de servicios públicos; o de prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un período de hasta tres años.[[13]](#footnote-13)

La regulación contenida en esta ley se complementa, en lo que respecta a las terapias de conversión, con la breve mención que a las mismas se hacía ya en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Esta ley, aprobada con cinco meses de anterioridad a la Ley 3/2016, hace una referencia confusa y parcial a las terapias de conversión, proscribiendo exclusivamente las relativas a la identidad de género en los servicios sanitarios madrileños. Así, señala que:

“**Artículo 4**.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada

[...] 3. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

**Artículo 12**.- Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva

[...] 3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del Sistema Sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas trans a que previamente se deban someter a examen psicológico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Madrileño de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.”

Globalmente, a pesar de definirse y sancionarse las terapias de conversión en la Comunidad de Madrid, de la información consultada y disponible, se hace patente que no se sustanció ningún debate ni se indagó suficientemente en lo relativo a la definición y práctica de las mismas en la región. Asimismo, tampoco se ha encontrado información oficial relativa a consultas y participación de la sociedad civil y de organizaciones LGTBI especializadas de la Comunidad de Madrid en la redacción del Proyecto de Ley ni en la elaboración de las definiciones contenidas en la misma.

1. **Comunidad Autónoma de Andalucía**:

La segunda autonomía en prohibir y sancionar las terapias de conversión en España fue Andalucía. En junio del año 2017 se registró la Proposición de Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, iniciándose los trámites parlamentarios pertinentes para su aprobación por el procedimiento urgente, que culminaron el 19 de diciembre de 2017 con la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.[[14]](#footnote-14)

Esta norma está inspirada en las leyes LGTBI de la Comunidad de Madrid, siendo por ejemplo la definición de las *terapias de conversión* una mera transcripción del artículo 3.o) de la Ley 3/2016 de la Comunidad de Madrid. Aun así, sí que se aprecian algunos añadidos que, desgraciadamente, hacen patente el desconocimiento y la confusión del legislador sobre terminología LGTBI. Todo ello, a pesar de que en la tramitación de esta ley se consultaron a diversas asociaciones profesionales –ARTEA Psicología Sexología, la Asociación de Abogados Independientes de Sevilla o la Comisión Andaluza de Deontología Médica– y organizaciones del colectivo LGTBI, como la Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia Rivera, Arco Iris - Federación Andaluza LGTBI, Asociación Glairis, Chrysallis - Asociación de Familias de Menores Transexuales, Asociación DeFrente LGTBI o la Federación de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Andalucía, Andalucía Diversidad LGBT.[[15]](#footnote-15)

Para mayor claridad, aquí se transcriben los preceptos de la Ley 8/2017 que mencionan las terapias de conversión:

“**Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos previstos en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: [...]

o) Terapia de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género: por este término se entienden todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona.

**Artículo 6. El derecho a la igualdad de trato y no discriminación.**

1. Toda persona tiene derecho a ser tratada y respetada conforme a su orientación sexual e identidad de género, tanto en el ámbito público como privado. Ninguna persona podrá ser presionada, coaccionada u obligada a ocultar, suprimir o negar su orientación sexual e identidad de género, así como a someterse a tratamientos hormonales, quirúrgicos, psiquiátricos o de cualquier otro tipo con la finalidad de modificar su identidad u orientación sexual.

2. No se usarán terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercibida.

**Artículo 62. Infracciones muy graves.**

Son infracciones administrativas muy graves:[...]

e) Promover, difundir o ejecutar por cualquier medio cualquier tipo de terapia para modificar la orientación sexual y la identidad de género con el fin de ajustarla a un patrón heterosexual y/o cisexual.

**Artículo 65. Sanciones**

[...] 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 60.001 hasta 120.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por un periodo de 3 a 5 años.

b) Prohibición de contratar con la Administración de la Junta de Andalucía por un período de 3 a 5 años.

c) Inhabilitación temporal, por un periodo de 3 a 5 años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

d) Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta 5 años.”

Los principales añadidos que se han introducido sobre el tenor literal de la normativa madrileña contra la LGTBIfobia son los siguientes. Por un lado, **la prohibición categórica en todos los ámbitos**, y no sólo limitada al sector sanitario, **de las terapias de conversión**, incluida bajo uno de los mandatos del derecho a la igualdad y no discriminación –tal como indica el artículo 6 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Por otro lado, la **sanción no sólo de la promoción y de la realización de terapias de conversión, sino también de su difusión**. Sancionar separadamente la difusión de medios o conductas constitutivas de terapias de conversión parece una decisión acertada toda vez que permitiría sancionar algunas conductas discriminatorias y lesivas que no serían *a priori* subsumibles bajo las infracciones contenidas en la normativa madrileña. Por ejemplo, en los últimos años han salido a la luz diversas plataformas *online* que publican contenido y vídeos justificando y avalando las terapias de conversión –como los de la asociación ultracatólica “*Es Posible la Esperanza*”[[16]](#footnote-16)–, así como los portales web de algunas sedes territoriales de la Iglesia Católica en España –como el del Obispado de Alalá de Henares.[[17]](#footnote-17) Asimismo, también podría abrir la puerta a sancionar a “profesionales” que han celebrado conferencias y charlas en universidades y otros foros abiertos al público,[[18]](#footnote-18) disuadiendo también –y sancionando– a los gestores de dichos foros.

A mayores, también es positiva la inclusión de la **sanción accesoria consistente en el cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación**; sanción que no estaba prevista en la normativa madrileña.

La principal carencia de la norma andaluza radica en la definición limitada y restrictiva de las terapias que, además de no incluir ninguna referencia a aquellas prácticas orientadas a modificar la expresión sexual, las reduce a aquellas cuya finalidad consiste en “*de ajustar* [la orientación sexual o la identidad de género] *a un patrón heterosexual y/o cisexual* [sic.]”.[[19]](#footnote-19) En este caso, habría riesgo de excluir del ámbito de aplicación de la sanción aquellas prácticas discriminatorias y lesivas de derechos humanos consistentes, no tanto en imponer una orientación sexual heterosexual, sino en eliminar el deseo sexual homosexual con el objetivo de que las víctimas vivan una vida asexual, casta o sin realizar ningún tipo de prácticas sexuales. En este caso, no se estaría ajustando la orientación sexual a patrones heterosexuales, sino que se estaría sometiendo a individuos a prácticas inhumanas para exclusivamente eliminar su deseo sexual no normativo.

Finalmente, en lo relativo al proceso para consensuar la definición de las terapias de conversión, en los trámites parlamentarios de redacción, debate, enmienda y aprobación de la Ley 8/2017 del Parlamento de Andalucía se consultó a la directora del Centro ARTEA Psicología y Sexología, que se pronunció específicamente sobre la necesidad de prohibir las terapias de conversión, señalando que “*nuestra labor como profesionales de la salud es la de visibilizar la identidad sexual y la orientación* [e] *intervenir solo cuando nos lo demanden y sea necesario, pero nunca para modificar ni la orientación ni la identidad, puesto que eso es inaceptable e inadmisible*”.[[20]](#footnote-20) Asimismo, esta experta indicó que “[e]*s importante como profesionales potenciar la escucha activa, tener una predisposición al no prejuicio, no evaluar ni diagnosticar, puesto que no estamos hablando de ninguna patología. Y precisamente si algo tenemos que evaluar es el impacto de la presión social y de la discriminación sobre la salud psicológica y emocional de las personas LGTBI. Por lo tanto, cualquier otro tipo de intervención que vaya en la línea del no respeto hacia la orientación y la identidad supone vulnerar todos los derechos básicos de la persona*”. La Directora del Centro ARTEA Psicología y Sexología finalizó su intervención afirmando que **la prohibición legal de las terapias de conversión otorga una base jurídica, y no sólo ética o profesional, para luchar contra dichas pseudoterapias**.

1. **Comunidad Valenciana**:

En la Comunidad Valenciana ya había habido un intento en el año 2014 de adoptar una ley para la igualdad y la lucha contra la discriminación del colectivo LGTBI, presentándose el 18 de julio de dicho año una Proposición de Ley para la igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana por el grupo parlamentario socialista de las Corts Valencianes.[[21]](#footnote-21) Esta proposición contenía exclusivamente una referencia muy sucinta a las terapias de conversión, en su artículo 23.2.f), que indicaba que el sistema sanitario valenciano, en sus líneas de actuación, habría de promover entre los colegios profesionales el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas, respetuosas y en ningún caso aversivas con la diversidad sexual y de identidad de género.[[22]](#footnote-22) Sin embargo, esta proposición de ley fue rechaza el 9 de enero de 2015.

En el año 2018 se presentó y admitió a trámite por la Mesa de las Corts Valencianes el Proyecto de Ley, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI diseñado por la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI,[[23]](#footnote-23) que fue aprobado como Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. En su tramitación parlamentaria se consultó, por parte de esta comisión parlamentaria, a diversas organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, entre las que se destacan el Colectivo Lambda, la Federación Católica de Asociaciones de Padres, Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans (FELGTB), l’Observatori Valenciá contra la LGTBIfobia o el grupo LGTBI del sindicato UGT.[[24]](#footnote-24) En las intervenciones de los representantes de la sociedad civil, los grupos parlamentarios plantearon expresamente dudas sobre la necesidad de sancionar administrativamente, y en qué grado, las terapias de conversión –por poder ser estas ilícitos penales.[[25]](#footnote-25) También, se le preguntó directamente al presidente de la Federación Católica de Asociaciones de Padres sobre la necesidad de sancionar y prohibir las terapias de conversión, oponiéndose este a que las prácticas se sancionaran alegando que debe de imperar la libertad de las personas para someterse a las mismas si lo desean.[[26]](#footnote-26)

En lo relativo al contenido de la ley valenciana, este es más completo al prohibir y sancionar las terapias de conversión. En primer lugar, el artículo 7 de la Ley 23/2018 prohíbe la “*práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas*”. En esta norma **se definen de una forma mucho más amplia las conductas prohibidas** y agrupadas bajo el concepto de **“*métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento*”**. La amplitud de este concepto es patente en dos ámbitos: por un lado, se abre el abanico de conductas prohibidas; y, por otro, se incluye la modificación de la expresión de género como posible objetivo de las prácticas prohibidas.

Paralelamente a la prohibición de estas prácticas, se configuran en el artículo 60.4.d) y .e) como infracciones muy graves tanto “*la negativa a la retirada inmediata de la puesta en marcha o difusión de métodos, programas o* *terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas*” como “*la realización, difusión o promoción de métodos, programas o terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas, con independencia del consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias*”. Primeramente, conviene destacar que en el proyecto inicial se sancionaba como infracción grave la segunda de las conductas,[[27]](#footnote-27) pero, tras las enmiendas presentadas por los colectivos de la sociedad civil y el debate parlamentario, se decidió agravar la naturaleza de la infracción y tipificarla como muy grave.[[28]](#footnote-28)

En segundo lugar, esta norma avanza un paso más y **tipifica como sanción autónoma la negativa a cesar las prácticas constitutivas de terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento**; así como **la negativa a retirar los programas, métodos o terapias difundidos**. En último lugar, es importante destacar que **la norma también tiene como no prestado el consentimiento para someterse a dichas prácticas**, entendiendo que las mismas son objetivamente discriminatorias y lesivas de derechos humanos, y, por tanto, no susceptibles de validarse a través del consentimiento.

Las sanciones aparejadas a las infracciones señaladas son las siguientes. Tal como dispone el artículo 62 de la Ley 23/2018, se impondrá una multa de 60.001 hasta 120.000 euros, pudiendo además añadirse alguna sanción accesoria como la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Generalitat por un período de tres a cinco años; la inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos; la prohibición de contratar con la Generalitat, con sus organismos autónomos o entes públicos por un período de tres a cinco años; o el cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta cinco años.[[29]](#footnote-29)

1. **Comunidad de Aragón**:

La última comunidad autónoma en aprobar una ley que prohibiera y sancionara las terapias de conversión ha sido Aragón, cuyas Cortes admitieron a trámite el 29 de noviembre de 2017 el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.[[30]](#footnote-30) Este proceso legislativo finalizó el 28 de diciembre de 2018, con la aprobación de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proceso seguido para la elaboración del proyecto de ley incorporó a la sociedad civil a través de la realización de 7 talleres participativos a lo largo del mes de febrero de 2017 que permitieron recopilar 360 aportaciones de entidades sociales, de la administración pública y de personas interesadas a nivel individual.[[31]](#footnote-31) Sin embargo, ha sido imposible hallar debates o sesiones, si es que se produjeron, en que se exploraran conjuntamente cuestiones relativas a las terapias de conversión.

El texto final de esta ley incluye tres menciones a las terapias de conversión. En primer lugar, en el artículo 4.o) se **definen como terapias de aversión o conversión de orientación sexual, expresión o identidad de género** “*todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier índole que persigan la modificación de la orientación sexual, la expresión o la identidad de género de una persona*”. El término expresión de género no figuraba en el proyecto de ley que fue presentado a finales del año 2017, sino que se incluyó posteriormente a petición de los grupos políticos[[32]](#footnote-32) y de la ponencia de la Comisión parlamentaria de Ciudadanía y Derechos Sociales.[[33]](#footnote-33) La justificación que se dio para incluir dicho término consistía en un argumento pro seguridad jurídica, para no dejar impunes prácticas discriminatorias.

En la misma línea garantista, el artículo 11 de la ley **reconoce que el sistema sanitario público de Aragón promoverá entre los distintos estamentos de las instituciones sanitarias el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas**, y en ningún caso aversivas, en lo relativo a la orientación sexual, la expresión o la identidad de género. Ello ahonda en lo ya preceptuado por la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón que ya hacía una sucinta mención a las terapias de conversión –limitada a los servicios públicos de salud y sin definirlas–, disponiendo en su artículo 4 que quedaban “*prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente reveladas por las personas*”.

En lo que respecta a la infracción administrativa, el artículo 49.4.c) tipifica como infracción muy grave la *promoción y realización de terapias de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual, expresión o identidad de género de una persona*. Asimismo añade que “*para la comisión de esta infracción, será irrelevante el consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias*”. Esta segunda parte, relativa al consentimiento, fue objeto de críticas por el sector conservador del parlamento aragonés, que consideraba que debía de suprimirse al entender que el consentimiento prestado invalidaría la ilegitimidad de las prácticas y, por tanto, no puede ser considerado irrelevante a efectos sancionadores.[[34]](#footnote-34)

Finalmente, la sanción a imponer para la comisión de infracciones muy graves es la consistente en una multa de 60.001 hasta 120.000 euros, así como las posibles sanciones accesorias de prohibición de acceder a ayudas públicas de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de tres a cinco años; de inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos; y de cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación con una duración máxima de hasta cinco años.[[35]](#footnote-35)

1. **¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? ¿Existen esfuerzos para producir información y datos sobre estas prácticas?**

A nivel nacional, ninguno. A pesar de que a lo largo de 2019 se publicaron diversas noticias e investigaciones periodísticas en las que se señalaba que en España, en los últimos años, se han organizado y se continúan llevando a cabo terapias de conversión, ni el gobierno ni los diferentes grupos con representación en las cámaras legislativas, han incrementado sus esfuerzos para investigar, producir información y datos sobre el alcance de estas prácticas en España.

Dicho esto, actualmente, la Fiscalía Provincial de Madrid ha tramitado y teóricamente se halla investigando los hechos contenidos en la denuncia interpuesta el 3 de abril de 2019 por la organización de consumidores Facua sobre los hechos cometidos en la Diócesis de Alcalá de Henares relativos a las “pseudo-terapias” para curar la homosexualidad.[[36]](#footnote-36)

1. **¿Qué tipo de información y datos recopilan los Estados para comprender la naturaleza y el alcance de las llamadas "terapias de conversión" (por ejemplo, mediante inspecciones, investigaciones, encuestas)?**

A nivel estatal existe una **laguna estadística y de información** absoluta en lo relativo a las terapias de conversión, no existiendo estudios ni datos estadísticos relativos a las mismas.

A nivel autonómico, en el caso de la Comunidad de Madrid, las leyes antes señaladas incluyen la obligación de las administraciones de dichas regiones de obtener datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias, así como la obligación del área o entidad pública responsable de coordinar las políticas LGTBI de la Comunidad de Madrid de elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos sobre agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI; denuncias presentadas en virtud de dichas leyes; y resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de las leyes autonómicas LGTBI.[[37]](#footnote-37)

En Madrid, el organismo encargado de realizar dichos estudios es la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, encargada del Programa LGBTI Comunidad de Madrid;[[38]](#footnote-38) y el organismo encargado de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones contenidas en la Ley 3/2016 es la **Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad** –artículo 56 de la Ley 2/2016 y artículo 75 de la Ley 3/2016, de 22 de julio. Sin embargo, en el portal web de la Comunidad de Madrid dedicado al área LGTBI no hay información estadística ni académica relevante[[39]](#footnote-39) que mencione la práctica de terapias de conversión en la Comunidad de Madrid ni se puede acceder a las sanciones que se han impuesto en el marco de la Ley 3/2016, que según la prensa española, en abril de 2019, ascendían a un total de 15 sanciones.[[40]](#footnote-40) En el marco de la redacción de este informe, se ha solicitado acceso a dichas resoluciones administrativas, no habiéndolas recibido a la fecha en que se emite el mismo.

Con respecto al Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, este se debería de haber creado al auspicio del artículo 6 de la Ley 3/2016 de la Comunidad de Madrid por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. A pesar de ello, todavía no se ha puesto en marcha este consejo, estando todavía en un estado muy incipiente, a la espera de la creación de un grupo de trabajo con representantes de la sociedad civil que impulse el desarrollo del Consejo.[[41]](#footnote-41)

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre del Parlamento andaluz establece dos deberes estadísticos y de información. Por un lado, el deber general de la Administración pública andaluza de introducir, en la elaboración de sus estudios, memorias o estadísticas, los indicadores y procedimientos que permitan el conocimiento de las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación por identidad de género, orientación sexual o pertenencia al colectivo LGTBI.[[42]](#footnote-42) Por otro lado, en lo relativo a los derechos y deberes contenidos en la propia ley, impone el deber específico –a la Consejería responsable de coordinar las políticas LGTBI– de elaborar y publicar un informe estadístico relativo a las agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI, y contra los niños y niñas que formen parte de una familia homoparental, en los casos de delito de odio; a las denuncias presentadas en virtud de la presente ley y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI; y a las resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de dicha ley.[[43]](#footnote-43)

La consejería competente en materia LGTBI es la de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,[[44]](#footnote-44) por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 70 de la Ley 8/2017, esa consejería es la que ha de imponer las sanciones de la normativa LGTBI andaluza así como la que habrá de elaborar un informe anual. Sin embargo, en el marco de la redacción del presente documento no ha sido posible encontrar dichos informes anuales en el portal web de la Junta de Andalucía ni de la Consejería de Igualdad.

A mayores, el artículo 11 de esta ley creó el Consejo Andaluz LGTBI dentro de la consejería competente en materia LGTBI, con el mandato de elaborar un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI que incluya una evaluación de las políticas públicas y de realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas que se reconocen LGTBI y de las familias homoparentales. Sin embargo, el Consejo Andaluz LGTBI todavía no se ha constituido y se estima que no está previsto que este se constituya hasta el primer semestre del año 2020.[[45]](#footnote-45)

En la Comunidad Autónoma de Valencia, la Ley 23/2018 no ha configurado ninguna obligación de recopilar y publicar datos y estadísticas análoga a la contenida en las normas de la Comunidad de Madrid y de Andalucía. La ley LGTBI valenciana únicamente establece en su artículo 10 la obligación de crear un Consejo Valenciano LGTBI que deberá elaborar un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI. Sin embargo, este Consejo parece que todavía no se ha constituido, o, si ya está operativo, sus actividades, miembros, funciones y publicaciones carecen de publicidad y no están disponibles electrónicamente.

Finalmente, en la Comunidad de Aragón, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, obliga al departamento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI –en este caso, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón– a elaborar y publicar periódicamente estadísticas y estudios relativos agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI; denuncias presentadas en virtud de dicha ley; y resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la Ley 18/2018.[[46]](#footnote-46) Además, la entidad competente para imponer las sanciones indicadas recogidas en la ley es también el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.[[47]](#footnote-47)Asimismo, esta norma también dispone en su artículo 5 que se ha de crear por el departamento anterior el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGTBI, que habrá de realizar estudios y recomendaciones que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI. A fecha del presente documento, este organismos no se había creado todavía.[[48]](#footnote-48)

En resumen, **no se ha podido acceder a ninguna información oficial relativa a la práctica e investigación de terapias de conversión en Madrid, Andalucía, Valencia y Aragón, a pesar de la obligación legal que las diferentes leyes comentadas imponen** –algunas ya desde hace tres años– **a las respectivas administraciones autonómicas**.

1. **¿Se han identificado los riesgos asociados a las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?**

No hemos hallado estudios públicos ni publicaciones específicas hechas en España relacionados con los riesgos asociados a las terapias de conversión. Aun así, de los hechos narrados en la sección séptima de este documento y de los testimonios de las víctimas, se pueden enumerar algunas de las consecuencias de las terapias de conversión, como problemas de ansiedad, depresión, autolesiones, suministración de medicación innecesaria o, incluso, suicidio.

Algunos colegios y asociaciones de profesionales de la salud españoles se han expresado categóricamente en contra de estas terapias, por su futilidad y por los riesgos asociados a las mismas. Entre estos destaca el Consejo General de la Psicología de España,[[49]](#footnote-49) el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid[[50]](#footnote-50) o el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.[[51]](#footnote-51)

1. **¿Existe una posición del Estado sobre qué salvaguardias son necesarias y qué salvaguardias existen para proteger los derechos humanos de las personas en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?**

Si existe, no ha trascendido y se desconoce por el público especializado.

1. **¿Existen instituciones, organizaciones o entidades involucradas en la ejecución de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?**

Tal como ya se ha señalado –y se explica detalladamente a continuación–, en España, las terapias de conversión se han llevado a cabo por individuos independientes vinculados a un sector religioso ultraconservador o por individuos actuando con el conocimiento y aquiescencia de la Iglesia Católica. El papel de las entidades y autoridades estatales ha sido más indirecto, descuidando su deber de investigar y perseguir estas prácticas, al haber corporaciones públicas que han otorgado ayudas públicas a centros donde se realizaban estas prácticas así como recetándose y suministrándose por especialistas medicamentos para consumir como parte de estas terapias, según señalan las víctimas.

El 1 de abril de 2019, el periodista Ángel Villascusa del medio de prensa online *eldiario.es* destapó que en el obispado de Alcalá de Henares –sito en la Comunidad de Madrid– se ofrecían, coordinaban e, incluso, celebraban cursos clandestinos para “curar” y “acompañar” a personas homosexuales, en su tránsito hacia la heterosexualidad.[[52]](#footnote-52) El periodista, se hizo pasar por un joven homosexual y contactó al obispado a través del **Centro de Orientación Familiar *Regina Familiae***, dependiente y vinculado de la Diócesis de Alcalá de Henares, que está conformado por un equipo de psicólogos, pedagogos, orientadores de familia, médicos, sacerdotes, abogados que ofrecen servicios en nombre del Obispado de Alcalá de asesoramiento, consulta y terapia. [[53]](#footnote-53) Posteriormente, le contactaron por correo electrónico y le agendaron una sesión de contacto con una pseudo-terapeuta, que grabó y cuyos vídeos están subidos en Internet.[[54]](#footnote-54)

El 2 de abril de 2019, *eldiario.es* también hizo público otro reportaje que recoge testimonios de tres hombres actualmente mayores de edad sometidos a **terapias de conversión** **cuando eran** **menores**, dos de ellos en Alcalá de Henares y otro en Murcia.[[55]](#footnote-55) Estos hechos se habrían producido en las fechas en que Juan Antonio Reig Pla era obispo de las diócesis de Alcalá y de Cartagena-Murcia, así como su ayudante, identificada como B.V. era directora del **Centro de Orientación Familiar *Regina Familiae* de la Diócesis de Alcalá** y dirigente del **Centro de Orientación Familiar *Mater Familiae[[56]](#footnote-56)* de la Diócesis de Cartagena**.[[57]](#footnote-57) Según dicha noticia, fue en estos centros en los que se practicaron dichas terapias a los menores.

A raíz de las publicaciones de este medio, diversas víctimas compartieron públicamente los padecimientos a que habían sido sometidos en el marco de estas terapias de conversión clandestinas. Así, además de los tres testimonios recopilados por la noticia de 2 de abril de *eldiario.es*, que detallaba la práctica de terapias individuales, de pareja y grupales –que produjeron a las víctimas traumas sociales, psicológicos y físicos, incluyendo el hecho de que algunos se llegaron a plantear cometer suicidio–, se reportaron otros dos casos. Por un lado la Cadena Ser, en su reportaje de 3 de abril de 2019 entrevistó a un joven que acudió al obispado y recibió tratamiento en el obispado por una “terapeuta”, en 2011, indicando este que llegaron a medicarle para controlar sus impulsos, su lívido y su deseo sexual.[[58]](#footnote-58)

Por otro lado, el programa de televisión ‘El Intermedio’, entrevistó a otro joven que entró en contacto con las terapias de conversión por un sacerdote que trabajaba en su colegio. Este le recomendó que asistiera a terapia en el obispado de Alcalá de Henares con B.V., con quien asistió a sesiones, siendo menor de edad, hasta el año 2017. Producto de dichas prácticas, el joven cuenta que le convencieron completamente de que estaba enfermo, llegando a odiarse a sí mismo, lo que le produjo una grave depresión, llevándole al punto de intentar cometer suicidio en varias ocasiones –tal como relata.[[59]](#footnote-59)

Asimismo, este programa también entrevistó a una mujer que participó en las terapias de conversión del obispado, sin dar demasiados detalles de su historia personal y de las prácticas a las que se le sometieron.[[60]](#footnote-60)

El 5 de abril de 2019, debido al revuelo generado por la publicación de estos testimonios, la Conferencia Episcopal Española publicó una nota final que resumía lo debatido y acordado en su Asamblea Plenaria, defendiendo y respaldando al obispo de Alcalá de Henares (Juan Antonio Reig Pla) así como justificando la legalidad de las terapias acaecidas en Alcalá de Henares dentro de la libertad de la Iglesia y de la libertad de conciencia individual.[[61]](#footnote-61)

Es también destacable que, por lo menos desde el año 2016 hasta la actualidad, el Centro de Orientación Familiar *Mater Familiae* adscrito al Obispado de Cartagena-Murcia –donde se reportaron casos de práctica de terapias de conversión– ha recibido subvenciones anuales de 8.500 euros por parte del Ayuntamiento de Murcia.[[62]](#footnote-62) En la memoria presentada por el Centro de Orientación Familiar *Mater Familiae* para solicitar la subvención indicaba que, entre sus servicios de orientación familiar, atendían casos de desviación de la conducta sexual.[[63]](#footnote-63)

Paralelamente a estos hechos, la prensa ha reportado que otras personas, a título individual, identificándose como *coaches*, médicos o expertos en acompañamiento emocional, han practicado también terapias de conversión en la Comunidad de Madrid y en Andalucía. Así, en junio de 2019, se hizo público en el programa de la cadena de televisión La Sexta, ‘Liarla Pardo’, el testimonio de un joven granadino, que había asistido, con 18 años, a una terapia dirigida por un médico llamado Miguel Ángel Sánchez Cordón.[[64]](#footnote-64) Este “terapeuta”, según relata la noticia, ya era conocido por haber declarado en 2012 que se había curado de su homosexualidad.[[65]](#footnote-65)

El joven relata en su entrevista que contactó al médico y este le explicó que el deseo hacia personas del mismo sexo se producía por traumas infantiles y carencias en la adolescencia.[[66]](#footnote-66) Así, la víctima narra que se decidió a asistir a sesiones con este “médico”, que eran individuales o grupales, en función del grado de atracción y de las circunstancias que presentara cada caso.[[67]](#footnote-67) De acuerdo con este testimonio, las sesiones individuales, consistían en hablar de su pasado y de su infancia, obligándole el “terapeuta” a desnudarse ante él.[[68]](#footnote-68) Por otro lado, en las terapias grupales, se juntaba con otros hombres de entre 20 y 30 años y consistían en sesiones de apoyo.[[69]](#footnote-69) Asimismo, todos los asistentes debían desnudarse e interactuar con normalidad y a abrazarse, con el objetivo de controlar y superar el deseo sexual.[[70]](#footnote-70) La víctima indica que el “terapeuta” le explicó que, debido a su condición y circunstancias, era necesario que fuera a un psiquiatra y que le recetaran medicación.[[71]](#footnote-71)

Por otro lado, en septiembre de 2019, la prensa publicó una noticia en que se relataba que se había impuesto una multa de 20.001 euros a una pseudo-terapeuta, Elena Lorenzo, que ofrecía sus servicios online para llevar a cabo terapias de conversión y curar la homosexualidad.[[72]](#footnote-72) Esta sanción se deriva de una denuncia presentada en 2016 por la asociación Arcópoli ante la Consejería de Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid, en que comunicaba esta presunta infracción administrativa.[[73]](#footnote-73) En marzo de 2019, narra la noticia, la Secretaría General Técnica de dicha consejería resolvió que los hechos denunciados podrían constituir una infracción administrativa muy grave, iniciando el Consejo de Gobierno el procedimiento sancionador que culminó el septiembre de este año con tal multa.[[74]](#footnote-74)

Actualmente, esta mujer sancionada sigue manteniendo activa su página web, donde señala que se puede recuperar la heterosexualidad, ofrece testimonios de personas “curadas”, grupos de apoyo para mayores y menores de edad y pone a disposición del público general materiales para consulta de contenido homófobo.[[75]](#footnote-75)

1. **¿Alguna institución del Estado ha adoptado una posición en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?**

No se han adoptado posiciones más allá de las señaladas en el presente documento.

1. Diferentes miembros de la sociedad civil y dirigentes del partido político de ultraderecha VOX firmaron un escrito dirigido al Defensor del Pueblo español requiriéndole para que este planteara un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. En lo que respecta a la prohibición de las **terapias de conversión**, los solicitantes indican que su prohibición vulnera el derecho a la autonomía del paciente y al derecho a los padres a llevar a sus hijos a estos tratamientos –al considerarse el no respeto a la identidad de género y orientación sexual del menor un tipo de violencia. Ver página 4 del escrito, que se halla disponible en: <https://s4.eestatic.com/2019/06/06/actualidad/solicituddefensordelpueblo.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)
3. Nota de los Obispos de Getafe y Alcalá de Henares sobre la «Ley de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid», disponible en: <https://www.obispadoalcala.org/noticiasDEF.php?subaction=showfull&id=1470643200&archive=>. [↑](#footnote-ref-3)
4. La redacción original de la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales está disponible en: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu12&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-12-B-122-1.CODI.%29>. [↑](#footnote-ref-4)
5. En el siguiente enlace se recoge el recorrido parlamentario de la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales. Disponible en: <https://bit.ly/2F174HC>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Este es el tenor general extraído de la normativa autonómica existente en España. Ver, específicamente la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid; la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía; Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI de la Comunidad Valenciana; y la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. [↑](#footnote-ref-6)
7. Transcripción del debate parlamentario relativo a la toma en consideración de la proposición de ley, de 19 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-74.PDF#page=14>.

   Ver también, transcripción del debate parlamentario relativo a la totalidad de la proposición de ley, de 22 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-107.PDF#page=4>. [↑](#footnote-ref-7)
8. Partido Socialista Obrero Español y Unidas Podemos, “Coalición Progresista. Un nuevo acuerdo para España” (30 de diciembre de 2019), apartado 5.12, p. 32. Disponible en: <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/30/87348523b35b92d92f5702e3cc84d950.pdf>. [↑](#footnote-ref-8)
9. Proyecto de Ley de protección integral contra la discriminación por diversidad sexual y de género en la Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://www.asambleamadrid.es/static/docs/registro-ep/RGEP4201-15.pdf>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley 4(X)/15 RGEP 4201, de protección integral por diversidad sexual y de género de la Comunidad de Madrid, Enmienda 21, pp. 8-9. Disponible en: <https://www.asambleamadrid.es/static/docs/registro-ep/RGEP5223-15.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Enmiendas al articulado del Anteproyecto de Ley de Protección contra la Discriminación por Diversidad Sexual y de Género de la Comunidad de Madrid, Enmiendas 16 y 17, pp. 9-10. Disponible en: <https://www.asambleamadrid.es/static/docs/registro-ep/RGEP5216-15.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Tramitación y diferentes documentos del Proyecto de Ley 4/2015 de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual de la Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://bit.ly/39qvcRR>. En concreto, ver especialmente el Acuerdo del Consejo de Gobierno, las Enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y por el Grupo Ciudadanos, y el Dictamen de la Comisión de Políticas Sociales y Familia. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, artículo 72.3. [↑](#footnote-ref-13)
14. Tramitación y diferentes documentos de la Proposición de Ley 10-17/ PPL-000009 para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Disponible en: <https://bit.ly/35cSS9i>. [↑](#footnote-ref-14)
15. Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, Sesión de 2 de octubre de 2017: “Sustanciación de las comparecencias de agentes sociales”, pp. 2-5. Disponible en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=123816>. [↑](#footnote-ref-15)
16. Antena 3 Noticias, “Los polémicos vídeos de 'Es Posible la Esperanza', la organización que promete curar la homosexualidad”, *Atresmedia* (4 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.antena3.com/noticias/sociedad/polemicos-videos-homosexualidad-obispado-alcala-video_201904045ca5b5eb0cf2819715669eaf.html>. Ver también, Catholic.net, “Es Posible la Esperanza”, Catholic.net. Disponible en: <https://es.catholic.net/op/articulos/21762/cat/786/es-posible-la-esperanza.html#modal>. [↑](#footnote-ref-16)
17. Obispado de Alcalá de Henares, “Castidad y atracción hacia el mismo sexo (AMS) (Información y recursos para laicos, religiosos, religiosas, diáconos y sacerdotes)”, *Obispado de Alcalá de Henares*. Disponible en: <https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS.html>. Ver también Obispado de Alcalá de Henares,” Castidad y deseo de cambiar de sexo (DCS) (Información y recursos para laicos -particularmente padres, tutores, catequistas, educadores, orientadores-, religiosos, religiosas, diáconos, sacerdotes, etc.-)”, *Obispado de Alcalá de Henares*. Disponible en: <https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_DCS.html>. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ramajo, J. “La Universidad de Cádiz cancela la conferencia de un médico que defiende que la homosexualidad tiene cura”, *eldiario.es* (9 de febrero de 2017). Disponible en: <https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/Universidad-Cadiz-conferencia-homofoba-Ingenieria_0_610689210.html>. Ver también, EFE – San José, “Médico español cancela una charla sobre homosexualidad por presión en Costa Rica”, *eldiario.es* (8 de marzo de 2013). Disponible en: <https://www.eldiario.es/politica/Medico-cancela-homosexualidad-Costa-Rica_0_108839136.html>. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, artículo 62.e). [↑](#footnote-ref-19)
20. Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, Sesión de 2 de octubre de 2017: “Sustanciación de las comparecencias de agentes sociales”, pp. 53-56. Disponible en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=123816>. [↑](#footnote-ref-20)
21. Tramitación y diferentes documentos de la Proposición de Ley para la igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana. Disponible en: <https://www.cortsvalencianes.es/consulta_legista#activitat/parlamentaria/detall/id/187934361860000>. [↑](#footnote-ref-21)
22. Proposición de Ley para la igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana, artículo 23.2.f). Disponible en: <https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/migrated/initiatives/doc/gais_0.pdf>. [↑](#footnote-ref-22)
23. Tramitación y diferentes documentos de la Proyecto de Ley, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Disponible en: <https://www.cortsvalencianes.es/consulta_legista#activitat/parlamentaria/detall/id/189383382053160>. [↑](#footnote-ref-23)
24. Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, Sesión de 23 de julio de 2018. Disponible en: <https://mediateca.cortsvalencianes.es/library/items/reunio-2018-07-23?part=d2b165e6-c79a-4208-953a-983f28c90b8c&start=186>. [↑](#footnote-ref-24)
25. Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, Sesión de 23 de julio de 2018 Minuto 41:00 y siguientes. Disponible en: <https://mediateca.cortsvalencianes.es/library/items/reunio-2018-07-23?part=d2b165e6-c79a-4208-953a-983f28c90b8c&start=186>. [↑](#footnote-ref-25)
26. Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, Sesión de 23 de julio de 2018 Minuto 1:58:34 y siguientes. Disponible en: <https://mediateca.cortsvalencianes.es/library/items/reunio-2018-07-23?part=d2b165e6-c79a-4208-953a-983f28c90b8c&start=186>. [↑](#footnote-ref-26)
27. Proyecto de ley, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, Artículo 59.4.j). [↑](#footnote-ref-27)
28. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, Artículo 60.4. [↑](#footnote-ref-28)
29. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, Articulo 62.3. [↑](#footnote-ref-29)
30. Tramitación y diferentes documentos del Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <http://bases.cortesaragon.es/bases/Tramitacion.nsf/(ID)/F3234026AB2415F4C125827B00554C56?OpenDocument>. [↑](#footnote-ref-30)
31. Memoria justificativa del Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, sección III. Disponible en: <https://ecomisiones.cortesaragon.es/images/Publicar/IX-LEGISLATURA/CIUDADANIA-DERECHOS-SOCIALES/proyectos-de-ley/DISCRIMINACION-ORIENTACION-SEXUAL/memoria.pdf>. [↑](#footnote-ref-31)
32. Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <http://bases.cortesaragon.es/bases/boca2.nsf/8624462dba822641c12567ad003ec605/1db0ed751ca908d8c125830b00282e71?OpenDocument>. [↑](#footnote-ref-32)
33. Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <http://bases.cortesaragon.es/bases/boca2.nsf/8624462dba822641c12567ad003ec605/3b959d7853e7d690c12583670029cdef?OpenDocument>. [↑](#footnote-ref-33)
34. Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, Enmienda 209. Disponible en: <http://bases.cortesaragon.es/bases/boca2.nsf/8624462dba822641c12567ad003ec605/1db0ed751ca908d8c125830b00282e71?OpenDocument>. [↑](#footnote-ref-34)
35. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, Artículo 51. [↑](#footnote-ref-35)
36. Denuncia de 3 de abril de 2019 interpuesta por Facua ante la Fiscalía Provincial de Madrid para que se investiguen los hechos cometidos en la Diócesis de Alcalá de Henares relativos a las “pseudo-terapias” para curar la homosexualidad. Disponible en: <https://www.facua.org/es/documentos/fiscaliafacuaobispadoalcala.pdf>. [↑](#footnote-ref-36)
37. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, artículos 10 y 26. [↑](#footnote-ref-37)
38. Portal del Ciudadano de la Comunidad de Madrid, Programa LGBTI Comunidad de Madrid (Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales). Disponible en: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1142667355193&noMostrarML=true&pageid=1331802501671&pagename=PortalCiudadano%2FCM_ConvocaPrestac_FA%2FPCIU_fichaConvocaPrestac&vest=1331802501621>. [↑](#footnote-ref-38)
39. Portal web del Área de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, Publicaciones y datos estadísticos en LGTBI. Disponible en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/publicaciones-datos-estadisticos-lgtbi>. [↑](#footnote-ref-39)
40. Belver, M. “La Comunidad de Madrid sancionará con hasta 45.000 euros a una mujer que ofrece 'curas' a homosexuales”, *El Mundo* (2 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.elmundo.es/madrid/2019/04/02/5ca36b25fc6c83bc488b463c.html>. [↑](#footnote-ref-40)
41. Europa Press, “La Comunidad ultima el decreto de creación del Consejo LGTBI, que presentará el 31 de octubre a los colectivos”, *La Vanguardia* (17 de octubre de 2019). Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20191017/471035467693/la-comunidad-ultima-el-decreto-de-creacion-del-consejo-lgtbi-que-presentara-el-31-de-octubre-a-los-colectivos.html>. [↑](#footnote-ref-41)
42. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, artículo 7.3. [↑](#footnote-ref-42)
43. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, artículo 54. [↑](#footnote-ref-43)
44. Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/14/1>.

    Ver también, Decreto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/31/11>. [↑](#footnote-ref-44)
45. Lasida, M. “El Pleno del Consejo Andaluz LGTBI retrasará a 2020 su primera reunión”, *Diario de Sevilla* (14 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://www.diariodesevilla.es/andalucia/pleno-consejo-andaluz-LGTBI-reunion_0_1409859612.html>. [↑](#footnote-ref-45)
46. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, artículo 6. [↑](#footnote-ref-46)
47. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, artículo 55. [↑](#footnote-ref-47)
48. D.A. “La asociación LGTBI "Somos" denuncia descoordinación en la DGA”, *Diario del Alto Aragón* (22 de octubre de 2019). Disponible en: <https://www.diariodelaltoaragon.es/NoticiasDetalle.aspx?Id=1184215>. [↑](#footnote-ref-48)
49. Comunicado del Consejo General de la Psicología de España sobre las "terapias de conversión" de la homosexualidad, de 16 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.infocop.es/view_article.asp?id=6660&cat=9>. [↑](#footnote-ref-49)
50. Contestación a las cuestiones planteadas por la asociación COLEGAS de Madrid relativas a las terapias de conversión. Disponible en: <http://www.colegaweb.org/wp-content/uploads/2014/06/Respuesta-COP.pdf>. [↑](#footnote-ref-50)
51. Comunicado sobre las consideraciones médicas emitidas por la Iglesia sobre el tratamiento de la homosexualidad. Disponible en: <https://www.icomem.es/comunicacion/noticias/3300/Comunicado-del-Colegio-de-Medicos-de-Madrid-sobre-las-consideraciones-medicas-emitidas-por-la-Iglesia-catolica-respecto-al-tratamiento-de-la-homosexualidad>. [↑](#footnote-ref-51)
52. Villascusa, A. “El obispado de Alcalá celebra cursos ilegales y clandestinos para 'curar' la homosexualidad”, *eldiario.es* (1 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.eldiario.es/sociedad/obispado-Alcala-clandestinos-ilegales-homosexuales_0_884012302.html>. [↑](#footnote-ref-52)
53. Ibid. [↑](#footnote-ref-53)
54. Ibid. [↑](#footnote-ref-54)
55. Villascusa, A. “El obispado de Alcalá también hace terapias homófobas con menores: "Si hubiera seguido allí, me habría suicidado"”, *eldiario.es* (2 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-terapias-Obispo-Alcala_0_884362564.html>. [↑](#footnote-ref-55)
56. En Murcia, desde el año 2007 lleva en funcionamiento el Centro de Orientación Familiar Mater Familiae, que inauguró el Obispo Juan Antonio Reig Plá cuando era el titular de la diócesis de Murcia-Cartagena (2005 a 2009). Ver Obispado de Alcalá de Henares “Nota biográfica del Excmo. y Rvdmo. Mons. Dr. D. Juan Antonio Reig Pla”, *Portal web del Obispado de Alcalá de Henares*. Disponible en: <https://www.obispadoalcala.org/obispo.html>. [↑](#footnote-ref-56)
57. Villascusa, A. “El obispado de Alcalá también hace terapias homófobas con menores: "Si hubiera seguido allí, me habría suicidado"”, *eldiario.es* (2 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-terapias-Obispo-Alcala_0_884362564.html>. [↑](#footnote-ref-57)
58. Cadena Ser: “[...] víctima de terapias ilegales de la Iglesia contra la homosexualidad: "Me medicaron para bajar el deseo sexual"”, *Cadena Ser* (3 de abril de 2019). Disponible en: <https://cadenaser.com/ser/2019/04/03/sociedad/1554274252_918571.html>. [↑](#footnote-ref-58)
59. El Intermedio “Así eran las terapias para 'curar' a gays del Obispado de Alcalá: "Quería saber todo de mi sexualidad para intentar controlarme"”, *La Sexta* (3 de julio de 2019). Disponible en: <https://www.lasexta.com/programas/el-intermedio/hemeroteca/asi-eran-las-terapias-para-curar-a-gays-del-obispado-de-alcala-queria-saber-todo-de-mi-sexualidad-para-intentar-controlarme_201907035d1d12530cf222a780abf369.html>. [↑](#footnote-ref-59)
60. El Intermedio “Así eran las terapias para 'curar' a gays del Obispado de Alcalá: "Quería saber todo de mi sexualidad para intentar controlarme"”, *La Sexta* (3 de julio de 2019). Disponible en: <https://www.lasexta.com/programas/el-intermedio/hemeroteca/asi-eran-las-terapias-para-curar-a-gays-del-obispado-de-alcala-queria-saber-todo-de-mi-sexualidad-para-intentar-controlarme_201907035d1d12530cf222a780abf369.html>. [↑](#footnote-ref-60)
61. Conferencia Episcopal Española, “Nota y rueda de prensa final de la Asamblea Plenaria de la CEE”, *Conferencia Episcopal Española* (5 de abril de 2019). Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/nota-final-de-la-asamblea-plenaria-de-la-cee/> [↑](#footnote-ref-61)
62. Santiago, M.A. “El Ayuntamiento de Murcia subvenciona a una asociación católica que "corrige la desviación sexual"”, *eldiario.es*. Disponible en: <https://www.eldiario.es/murcia/sociedad/Ayuntamiento-Murcia-subvenciona-asociacion-desviacion_0_960654927.html>.

    Ver también, Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Murcia, Anexo al art. 33.8 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2016, p. 5. Disponible en: <https://www.murcia.es/documents/11263/2394635/BASES_DE_EJECUCION_2016.pdf>. Ver también Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Murcia, Anexo al art. 33.8 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2017, p. 69. Disponible en: <http://www.murcia.es/documents/11263/4426343/BASES_DE_EJECUCION_2017.pdf>. Ver también Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Murcia, Anexo al art. 31.8 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2018, p. 53. Disponible en: <http://www.murcia.es/documents/11263/6420369/BASES+DE+EJECUCI%C3%93N+PRESUPUESTO.pdf>. . Ver también, Decreto del Ayuntamiento de Murcia con la Prórroga del presupuesto del Ayuntamiento de 2018 a 2019. Disponible en: <https://www.murcia.es/c/document_library/get_file?uuid=f01a3884-1f72-4d8c-9eaa-81f5244ad8c8&groupId=11263>. [↑](#footnote-ref-62)
63. Ibid. [↑](#footnote-ref-63)
64. Liarla Pardo. “Un joven relata su experiencia en las terapias para 'curar' la homosexualidad: "Nos desnudaban y nos pedían que nos abrazáramos"”, *La Sexta* (9 de junio de 2019). Disponible en: <https://www.lasexta.com/programas/liarla-pardo/reportajes/un-joven-relata-su-experiencia-en-las-terapias-para-curar-la-homosexualidad-nos-desnudaban-y-nos-pedian-que-nos-abrazaramos-video_201906095cfd3b3e0cf2eb38eeba738b.html>. Ver también, Liarla Pardo. “Habla la mujer de un 'gay curado': "Creo que sí se pueden revertir"”, *La Sexta* (9 de junio de 2019). Disponible en: <https://www.lasexta.com/programas/liarla-pardo/entrevistas/habla-la-mujer-de-un-gay-curado-creo-que-si-se-pueden-revertir-video_201906095cfd40390cf2eb38eeba79aa.html> [↑](#footnote-ref-64)
65. Sánchez Cordón, M.A. “Miguel Ángel Sánchez Cordón, médico que ha vivido con sentimientos homosexuales y ha descubierto su heterosexualidad: “¡Mi vida ha cambiado radicalmente! ¡Estoy y soy muy feliz!”“, *Camino Católico* (18 de diciembre de 2012). Disponible en:  <https://caminocatolico.com/miguel-angel-sanchez-cordon-medico-que-ha-vivido-con-sentimientos-homosexuales-y-ha-descubierto-su-heterosexualidad-imi-vida-ha-cambiado-radicalmente-iestoy-y-soy-muy-feliz/> [↑](#footnote-ref-65)
66. Liarla Pardo. “Programa de 9 de junio de 2019”, *La Sexta* (9 de junio de 2019), Minuto 50:56 y ss. Disponible en: <https://www.atresplayer.com/lasexta/programas/liarla-pardo/temporada-2/09-06-19-david-bustamante_5cfa39e97ed1a8c519d4dd8b/?authData=google-login>. [↑](#footnote-ref-66)
67. Ibid. [↑](#footnote-ref-67)
68. Ibid. [↑](#footnote-ref-68)
69. Ibid. [↑](#footnote-ref-69)
70. Ibid. [↑](#footnote-ref-70)
71. Ibid. [↑](#footnote-ref-71)
72. Europa Press, “La Comunidad de Madrid multa con 20.001 euros a la 'coach' que ofrecía terapias reversivas en Internet”, *eldiario.es* (17 de septiembre de 2019). Disponible en:<https://www.eldiario.es/madrid/Comunidad-Madrid-terapias-homosexuales-Internet_0_943156231.html> [↑](#footnote-ref-72)
73. Ibid. [↑](#footnote-ref-73)
74. Ibid. [↑](#footnote-ref-74)
75. Página web profesional de Elena Lorenzo. Disponible en: <http://elenalorenzo.com/>. [↑](#footnote-ref-75)